 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 2
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 2694

15 MAY 2026

"Por medio de la cual se prórroga el plazo para tomar posesión de un nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Auxiliar Administrativo, en desarrollo de la Convocatoria No. 1522 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En virtud de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 151 de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.


La Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Mediante Decreto 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación del Departamento, las siguientes funciones: "Nombrar en provisionalidad y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos. - Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativo".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Como resultado del proceso antes citado, mediante Resolución Nro. 2330 del 27 de abril de 2026, se efectuó nombramiento en periodo de prueba del señor EDUIN DARIO IMBACUAN IMBACUAN, identificado con cédula de ciudadanía 1.087.617.811, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, en la Institución Educativa Las Delicias del municipio de Leiva(N). Este acto de nombramiento fue comunicado al nombrado el 28 de abril de 2026.

Mediante requerimiento NAR2026ER015595 del 5 de mayo de 2026 y estando dentro del término previsto para manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento en periodo de prueba, el señor EDUIN DARIO IMBACUAN IMBACUAN, manifestó la aceptación de su nombramiento en periodo de prueba, precisando así mismo que: " solicitó prórroga por el término de noventa (90) días, manifestando: que necesita tiempo para traslado de residencia, que incluye aspectos logísticos, económicos y familiares, motivo por el cual se solicitará prórroga para la posesión en el cargo mencionado; de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.7 del decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 648 de 2017 "Plazos para la posesión. Aceptando el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito hasta por noventa días (90)

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.”

El artículo 2.2.5.1.7 del Decreto Único reglamentario de la Función Pública No. 1083 de 2015, adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, señala que “Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora”.

Analizada la comunicación presentada por el señor EDUIN DARIO IMBACUAN IMBACUAN, este Despacho considera que existe causa justificada para prorrogar el término de posesión, con el fin de brindar las garantías necesarias tendientes a garantizar el derecho al acceso a los cargos públicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 40 y 125 de la Constitución Política.

En mérito de lo anterior, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Prorrogar el plazo para que el señor EDUIN DARIO IMBACUAN IMBACUAN, identificado con cédula de ciudadanía N. 087.617.811, tome posesión en período de prueba del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Código 407, Grado 05, en la Institución Educativa Las Delicias del municipio de Léiva (N) de la planta de global de la Gobernación de Nariño, por el término de noventa (90) días hábiles, esto es desde el 5 de mayo al 16 de septiembre de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°. - Comunicar a la interesada el contenido del presente acto administrativo en la siguiente dirección: edwinimbacuan47@gmail.com, celular 3219907978.

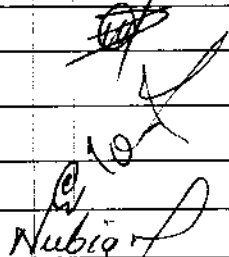
ARTICULO 3°. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los

15 de mayo de 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia - Subsecretario Administrativa y Financiera	 Nubia
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López - P.U. G.4. Recursos Humanos SED	
Revisó: Esteban Gómez Moncayo - P.U. G.4. Recursos Humanos SED	
Revisó: Camilo Ernesto Norato Andrade - P.U. G.2. Recursos Humanos SED	
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.U. G.2. Recursos Humanos SED	

Cuaspuđ Carlosama, Nariño, 5 de mayo de 2026

Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO

Referencia: Aceptación de nombramiento en período de prueba y solicitud de prórroga para posesión por no residencia en el lugar de ubicación del empleo, auxiliar administrativo, código 407, grado 05, OPEC 160270. Causal objetiva de ubicación geográfica: artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017

I. IDENTIFICACIÓN DEL DESIGNADO Y DEL NOMBRAMIENTO

Dato	Información para diligenciar
Nombre completo	Edwin Dario Imbacuan Imbacuan
Tipo y número de documento	CC No. 1087617811 de Cuaspuđ
Domicilio/residencia actual	Vereda Macas Fátima, municipio de Cuaspuđ Carlosama, departamento de Nariño
Correo y teléfono	Edwinimbacuan47@gmail.com - 3219907978
Acto administrativo de nombramiento	Resolución No. 2330 de 27 de abril de 2026
Fecha de comunicación/notificación	27 de abril de 2026
Empleo	Auxiliar administrativo, código 407, grado 05, OPEC 160270
Lugar de ubicación del empleo	Institución Educativa Las Delicias, Municipio de Leiva, departamento de Nariño
Días hábiles de prórroga solicitados	90 días hábiles, sin exceder el máximo legal de noventa (90) días hábiles

II. ACEPTACIÓN EXPRESA DEL NOMBRAMIENTO

Primero. Por medio del presente escrito manifiesto, de manera libre, expresa e inequívoca, que ACEPTO el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Resolución No. 2330 de 27 de abril de 2026, para desempeñar el empleo Auxiliar administrativo, código 407, grado 05, OPEC 160270, en la secretaria de educación de Nariño.

Segundo. La aceptación se realiza en cumplimiento del término de comunicación y aceptación del nombramiento previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 y con la finalidad de conservar la oportunidad de posesionarme, iniciar el período de prueba y materializar el derecho de acceso al empleo público por mérito.

III. SOLICITUD PRINCIPAL DE PRÓRROGA POR NO RESIDENCIA EN EL LUGAR DE UBICACIÓN DEL EMPLEO

Primero. Con fundamento en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, solicito que se me conceda prórroga para tomar posesión por el término

de 90 días hábiles, por configurarse la causal objetiva de **NO RESIDENCIA EN EL LUGAR DE UBICACIÓN DEL EMPLEO**.

Segundo. Declaro bajo la gravedad de juramento que actualmente resido en Vereda Macas Fátima, municipio de Cuaspud Carlosama, departamento de Nariño, mientras que el empleo aceptado se encuentra ubicado en la Institución Educativa Las Delicias, Municipio de Leiva, departamento de Nariño. En consecuencia, **debo adelantar traslado de domicilio y reorganización personal, familiar, documental, habitacional, educativa, de salud, transporte y demás gestiones indispensables para asumir el cargo de forma efectiva, estable y compatible con la dignidad humana, el debido proceso administrativo y el principio de mérito.**

Tercero. Esta solicitud no se formula como una simple causa genérica sometida libremente al juicio de conveniencia de la autoridad nominadora, sino como la aplicación de una causal normativa específica y verificable: la no residencia en el lugar de ubicación del empleo. Por ello, acreditado el hecho objetivo de residencia en lugar distinto, la administración debe conceder una prórroga razonable dentro del máximo legal, y cualquier restricción del término solicitado debe ser expresa, real, suficiente, proporcional y debidamente motivada.

IV. FUNDAMENTOS NORMATIVOS, DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA APLICABLE

1. Regla procedimental del Decreto 1083 de 2015

1.1. Comunicación y aceptación del nombramiento. El artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 exige comunicar el acto de nombramiento y otorgar al designado el término legal para aceptar o rechazar. La aceptación es el presupuesto de la posesión y, por tanto, también de la solicitud de prórroga.

1.2. Plazo inicial de posesión y prórroga. El artículo 2.2.5.1.7 dispone que, aceptado el nombramiento, la persona designada debe tomar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. La misma disposición autoriza la prórroga por escrito hasta por noventa (90) días hábiles más, en dos hipótesis independientes: (i) si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o (ii) por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

1.3. Posesión y periodo de prueba. La posesión debe formalizarse mediante juramento y acta, conforme al artículo 2.2.5.1.8. Para quien superó concurso, el nombramiento en periodo de prueba está regulado por el artículo 2.2.6.25, que reconoce que el periodo de prueba permite demostrar adaptación, eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes, y que su superación genera derechos de carrera. Por ello, la prórroga de posesión no es un beneficio: es una medida instrumental para que el acceso por mérito se materialice sin sacrificar irrazonablemente a quien debe trasladarse geográficamente.

2. Interpretación técnica de las dos causales del artículo 2.2.5.1.7

2.1. Causal objetiva: no residencia en el lugar de ubicación del empleo. La primera causal está redactada como un hecho externo, documental y verificable: que el designado no resida en el lugar de ubicación del empleo. Su configuración no depende de una